

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL
AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER Y EL CONSEJO DE
LA JUVENTUD DE SAN JAVIER, PARA EL EJERCICIO
2026**

REUNIDOS:

En San Javier, a de de 2026.



DE UNA PARTE, Doña MARÍA DOLORES RUIZ JIMÉNEZ, alcaldesa accidental del AYUNTAMIENTO DE SAN JAVIER, y en representación de este, al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.1, b) de la Ley de Bases de Régimen Local, 7/1985, de 2 de abril.

El Sr. alcalde es asistido en este acto por mí, el secretario de la Corporación, César Valcayo Andrino, que actúo como fedatario de este.

Y DE OTRA, Doña ALEJANDRA POSTIGO ALEMÁN, mayor de edad, con D.N.I. **4710***, presidenta del CONSEJO DE LA JUVENTUD DE SAN JAVIER, con C.I.F. Q3000323J, actuando en nombre y representación de este, según resulta de los Estatutos y el Reglamento de dicho Consejo de la Juventud, aprobados por la Asamblea General celebrada el día 14 de septiembre de 2007, así como de lo dispuesto en el Decreto de Alcaldía nº 2192, de fecha 8 de noviembre de 2007.

En la representación y en el ejercicio de las atribuciones que se les confieren, reconociéndose capacidad para formalizar el acuerdo.

MANIFIESTAN:

I.- El artículo 48 de la Constitución Española, establece que *los poderes públicos promoverán las condiciones para la participación libre y eficaz de la juventud en el desarrollo político, social, económico y cultural.*

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado por la Ley Orgánica, 4/1982, de 9 de junio, establece, en su artículo 10. Uno, 19, que corresponde a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia la competencia exclusiva en *“Política juvenil conforme a lo establecido en el artículo 48 de la Constitución”*.

Ya la Ley Regional 13/2002, de 4 de diciembre, del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia, establece, entre otras, el fomento de la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, económica, cultural y política.

II.- El ejercicio de dicha competencia ha sido expresamente reconocido en el apartado 1 del artículo 6 de la Ley 6/2007, de 4 de abril, de Juventud de la Región de Murcia (BORM nº 91, de 21 de abril de 2007), que establece que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva en materia de política juvenil, de conformidad con lo establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

La citada Ley, establece en su artículo 10, las competencias de las corporaciones locales en materia de Juventud, determinando que los Ayuntamientos de la Región de Murcia, en uso de la autonomía que les confiere el artículo 137 de la Constitución Española, y de acuerdo con lo que establece la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y en coordinación con la planificación regional, tendrán competencias en materia de juventud dentro de su ámbito territorial, ejerciendo, en concreto, las siguientes funciones:

1

- a) Desarrollar una planificación específica que promueva y coordine actividades y programas en materia de juventud en su ámbito territorial de competencia.
- b) Prestar servicios de información, orientación, asesoramiento y acompañamiento, según las necesidades de cada localidad y lo establecido en el título II de esta Ley.
- c) Apoyar el movimiento asociativo juvenil en el municipio, así como crear en su caso los consejos locales de la juventud.
- d) Apoyar la promoción de la población joven en el ámbito municipal, creando espacios de carácter participativo.



- e) Supervisar los servicios previstos en la presente Ley a efectos de comprobación de su funcionamiento.
- f) Promover la formación permanente y actualización del personal de juventud adscrito a sus instituciones.
- g) Cualquiera otras que les puedan ser delegadas o encomendadas en el desarrollo de la presente Ley.

Por aplicación de lo dispuesto en el artículo 50.2 de la citada ley regional, el Consejo de la Juventud de San Javier es el máximo órgano de representación de las asociaciones juveniles radicadas en su término municipal, constituyendo el fin esencial del mismo servir de interlocutor válido del Ayuntamiento de San Javier en materia de juventud y promoción del asociacionismo juvenil en el término municipal de San Javier.

III.- El artículo 25 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el Municipio, para gestionar sus intereses y competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal, según el artículo. El apartado 2 del artículo establece: el Municipio ejercerá como competencias propias, según la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas, en las siguientes materias: m) Promoción de la cultura y equipamientos culturales.

El artículo 72 de la Ley de Bases de Régimen Local establece que: “Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades, y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. Pueden declararse de utilidad pública.

IV.- Existiendo una confluencia entre las actividades desarrolladas por el Consejo de la Juventud de San Javier y los fines que persigue el Ayuntamiento en esta área.

ACUERDAN

Primero.- Objeto.

El objeto del Convenio es establecer un marco de colaboración entre este Ayuntamiento y el Consejo de la Juventud de San Javier, para promover y satisfacer las demandas de la juventud, y facilitar la gestión de servicios dirigidos a este sector social, concretados en aquellas actividades del Consejo desarrolladas durante el ejercicio 2026.

2

Para ello, el Ayuntamiento contribuirá a la financiación de las actividades del Consejo de la Juventud de San Javier, el cual contempla diferentes tipos de actividades dirigidas a los jóvenes del municipio de San Javier.

Segundo.- Obligaciones del Consejo de la Juventud de San Javier.

- a) El Consejo de la Juventud de San Javier asesorará al Ayuntamiento, en todas las cuestiones referentes al movimiento juvenil, que le sean sometidas a consulta.
- b) El Consejo de la Juventud de San Javier, deberá presentar a la fecha de la firma del presente Convenio, su Plan de Trabajo para el año 2026, documento que quedará unido al presente Convenio como Anexo al mismo.
- c) El Consejo de la Juventud de San Javier, presentará al Ayuntamiento, dentro de los tres últimos meses de cada año natural, su plan de trabajo y el presupuesto necesario para el



ejercicio siguiente, a fin de poder integrar el mismo, si así procediera, en el presupuesto municipal del siguiente ejercicio.

d) El Consejo de la Juventud invitará al concejal de Juventud o a la persona en quien delegue formalmente, para temas específicos, con carácter de observador a las Asambleas, tanto Ordinarias como Extraordinarias, y a las reuniones de la Comisión Permanente. El Ayuntamiento considera al Consejo de la Juventud como el interlocutor más válido, en los temas juveniles de este municipio.

e) Asimismo, colaborará en aquellas actividades culturales dirigidas fundamentalmente al público juvenil, que se programen con este Ayuntamiento.

f) En lugar bien visible de la sede del Consejo de la Juventud de San Javier, deberá figurar el escudo del Ayuntamiento de San Javier, y una reseña que lo acredite como entidad colaboradora.

Tercero.- Obligaciones del Ayuntamiento de San Javier

El Ayuntamiento de San Javier se compromete a:

a) Colaborar económicamente en la conservación y mantenimiento de las actividades del Consejo de la Juventud de San Javier, en la cuantía señalada en la cláusula cuarta de este convenio.

b) Hacer seguimiento de las acciones desarrolladas en el marco del convenio.

c) El Ayuntamiento considera al Consejo de la Juventud como interlocutor válido en los temas juveniles de este municipio. El Ayuntamiento invitará a participar al Consejo de la Juventud en la elaboración y valoración de su plan de actuación a favor de la Juventud. Asimismo, le mantendrá informado del desarrollo y ejecución de este plan de actuación.

d) El Ayuntamiento informará al Consejo de la Juventud sobre temas relacionados con la Juventud, subvenciones a entidades y movimientos juveniles, para actividades de los jóvenes del municipio u otros Convenios suscritos por el Ayuntamiento.

e) El Ayuntamiento, según sus previsiones presupuestarias, realizará una aportación económica al Consejo de la Juventud para dotar al mismo de las infraestructuras necesarias para sus funciones. A tal fin, el Ayuntamiento contemplará en sus Presupuestos una cantidad destinada a la realización de su programa de actividades y sostén de su infraestructura.

Cuarto.- Financiación y pago

Para la prestación de estos servicios, según este convenio, el Ayuntamiento de San Javier aportará 5.000 euros, para atender los gastos derivados de las acciones desarrolladas. Esta cantidad está prevista en el presupuesto municipal del ejercicio 2026 publicado en el BORM de 21 de enero, Número 16.

El Ayuntamiento de San Javier, tras firmar este convenio, pagará anticipado todo el importe de la aportación económica correspondiente, eximiendo al Consejo de la Juventud de San Javier de la garantía alguna.

La presente subvención será compatible con otras subvenciones, ayudas o ingresos procedentes de personas físicas o jurídicas, públicas o privadas. En todo caso, el importe de la presente subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no podrá superar el coste de la actividad subvencionada.



Quinto.- Vigencia

Este Convenio estará vigente hasta el 31 de marzo de 2027, salvo denuncia expresa de una de las partes, que deberá conocerse la otra, con un mes de antelación a la fecha en que se quiera dar por extinguido el Convenio.

Sexto.- Justificación

La justificación de la inversión dada a los fondos recibidos y acreditación del cumplimiento de la finalidad para la que estaban previstos se hará antes del 31 de marzo de 2027, mediante la presentación de los siguientes documentos:

- A) Memoria detallada de la actividad indicando los resultados obtenidos.
- B) Documentos probatorios de la publicidad dada a la aportación municipal.
- C) Memoria económica de ingresos y gastos de la actividad o proyecto, así como justificantes de gastos por importe al menos igual a la subvención concedida.
- D) Los documentos justificativos de gastos estarán constituidos por nóminas, documentos de ingreso de cuotas de la Seguridad Social, facturas y demás documentos de valor probatorio equivalente y ajustados a la legislación fiscal.

La forma de pago del gasto subvencionado se expresará en la factura o documento equivalente, y se justificará de la manera que a continuación se indica:

- a) Pago en efectivo: mediante recibí firmado sobre el propio documento con indicación del nombre y apellidos de quien recibe los fondos y su DNI.
- b) Pago por cheque nominativo. Mediante incorporación a la factura de copia del cheque y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario del citado cheque.
- c) Pago por transferencia: Indicación en la factura de esta forma de pago, así como de la cuenta beneficiaria, y presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario de la indicada transferencia.
- d) Pago por domiciliación bancaria: mediante presentación ante el Ayuntamiento para su cotejo del cargo bancario correspondiente.

4

Todos los gastos deberán estar referidos a, como máximo, 31 de diciembre de 2026, y los pagos hasta el 31 de marzo de 2027, fecha máxima de justificación de la subvención concedida

Séptimo.- Comisión de Seguimiento

El seguimiento de las acciones que el convenio contempla se llevará a cabo a través de una Comisión Mixta de Seguimiento con participación de las partes firmantes del mismo, cuya composición será la siguiente:

- a) Por el Ayuntamiento de San Javier, la concejal delegada de Juventud, o persona en quién delegue, y un Técnico designado por dicha concejalía.
- b) Por el Consejo de la Juventud de San Javier, su presidenta, o la persona en quién delegue, y un técnico designado por dicho Consejo.

Serán funciones de la citada Comisión Mixta de Seguimiento interpretar y resolver cuantas dudas y discrepancias pudieran surgir sobre el cumplimiento del presente convenio, así como aquellas cuestiones que se planteen durante su ejecución, fijar los criterios para el seguimiento y evaluación de los resultados y aprobar la memoria del desarrollo del servicio.

Octavo: Protección de datos

El tratamiento de datos personales que surja de la aplicación del convenio de colaboración



se efectuará según lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales o, en su caso, ley que la sustituya, y su normativa de desarrollo.

Noveno: Resolución

El presente convenio se extinguirá por el cumplimiento de las actuaciones que constituyen su objeto o por incurrir en causa de resolución.

1. Son causas de resolución:

- a) El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga de este.
- b) El acuerdo unánime de todos los firmantes.
- c) El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes.

En este caso, cualquiera de las partes podrá notificar a la parte incumplidora, un requerimiento para que cumpla en un determinado plazo con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Este requerimiento será comunicado al responsable del mecanismo de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y a las demás partes firmantes.

Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a las partes firmantes la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el convenio. La resolución del convenio por esta causa podrá conllevar la indemnización de los perjuicios causados si así se hubiera previsto.

5

d) Por decisión judicial declaratoria de la nulidad del convenio.

e) Por cualquier otra causa distinta de las anteriores prevista en el convenio o en otras leyes.

Noveno.- Jurisdicción

La Jurisdicción Contencioso-Administrativa será la competente para resolución de cuantas cuestiones litigiosas puedan suscitarse en la interpretación o aplicación del presente convenio.

Según antecede y en prueba de conformidad, suscriben el convenio, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha indicados anteriormente.



